



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recusos y Distribución. Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular núm. 403.

Excmo. Sr : Establecido por circular número 378, en la que se dictan normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943 44, que los agricultores pueden vender legumbres secas y patatas a Economatos obreros y establecimientos de beneficencia o similares del cupo excedente, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente al ejercicio de ese derecho, por lo que, a los efectos expuestos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme se determina en la mencionada circular, sólomente podrán adquirir legumbres secas y patatas del cupo excedente de libre disposición los Economatos obreros y colectividades de fines benéficos y religiosos, y al precio de tasa marcado por el organismo competente

Art. 2.º Para poder adquirir legumbres secas y patatas de los cupos excedentes de libre disposición, se requiere autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona a que corresponda el municipio de residencia del productor que realiza la venta, a cuyo fin, los Economatos obreros y colectividades benéficas y religiosas que deseen efectuar la compra solicitarán el oportuno permiso, indicando nombre del productor, residencia, cantidad que se va a adquirir y precio.

A dicha solicitud deberán acompañar certificación expedida por la Delegación local de Abastecimientos y Transportes del municipio de residencia legal del Economato o de la colectividad,

acreditativa del número de cartillas que tienen adscritas a efectos de racionamiento.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos solamente podrán autorizar las transacciones cuando por parte del productor se haya hecho efectiva la entrega del cupo forzoso marcado, extremo éste que se justificará con el oportuno documento.

4.º De toda autorización concedida, las Comisarias de Recursos darán conocimiento a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación esté enclavado el Economato obrero o colectividad benéfica o religiosa, haciendo constar el nombre del Economato o colectividad, localidad de residencia y cantidad de legumbres secas o patatas adquirida.

También formarán y remitirán mensualmente a esta Comisaría general, Sección de Estadística y Racionamiento, un resumen, ajustado al modelo adjunto, en el que se hará constar el nombre de los Economatos y colectividades que durante el mes a que se refiera hayan adquirido legumbres secas o patatas, con indicación del número de raciones y cantidades adquiridas de cada clase de aquéllas. Si durante el mes no hubiese sido concedida autorización alguna de compra, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Art. 5.º Las cantidades de legumbres secas y patatas adquiridas se considerará que cubren las atenciones del Economato o colectividad por el tiempo a que alcancen, teniendo en cuenta el tipo de ración que les corresponda, y durante él, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes suspenderán la entrega, por su parte, de esta clase de artículos.

A estos efectos, se señalan como tipos de ración los de tres kilogramos de legumbres y quince de patatas por persona y mes.

Las cantidades, adquiridas por el procedimiento que se regula, destinadas al abastecimiento de un Economato o colectividad, no podrán exceder de sus necesidades de un año, computándose éstas por el número de cartillas individuales de racionamiento adscritas, y las raciones anuales, por persona, de 36 kilogramos de legumbres y 180 kilogramos de patatas.

Cuando el total de las cantidades adquiridas por un Economato o colectividad exceda al cómputo de sus necesidades anuales, vendrá obligado o entregar el excedente a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, que se lo abonará a los precios oficiales y lo destinará a cubrir las atenciones de la provincia.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes llevarán un registro especial de estas adquisiciones, comunicando a las locales especiales y locales de su demarcación los datos referentes a Economatos y colectividades enclavados en cada una de ellas, para que, a su vez, lleven el propio registro.

Al mismo tiempo, en la ficha correspondiente al Economato o colectividad, en la que se anoten las entregas y liquidaciones de artículos, se hará constar, de forma muy visible, «*Abastecido de legumbres secas o patatas hasta .... de ..... de 194...*», y la misma indicación se hará constar en el «Cuaderno complementario», cuando se trate de establecimientos colectivos.

Art. 7.º No obstante tratarse de cantidades no suministradas por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, el Economato obrero o colectividad que haya adquirido legumbres secas o patatas de cupos excedentes, vendrá obligado a presentar en aquéllas las oportunas liquidaciones.

Para ello, cuando el Economato o colectividad haga la liquidación en la forma ordinaria ante la Delegación de Abastecimientos de los artículos recibidos de ésta para su reparto, contra entrega de cupones III de la cartilla individual de racionamiento, y que, como queda dicho, únicamente serán aquellos artículos de que no se hallase abastecido mediante adquisición directa, se le computará como consumido, a efectos de la liquidación de las legumbres o patatas adquiridas, la cantidad que represente el número de cupones III con arreglo a los tipos de ración señalados en el artículo quinto.

Art. 8.º Si expirado el plazo por el que en un principio se consideró estaban atendidas las necesidades del Economato o colectividad, y siempre que aquél fuera inferior a un año, no se hubiese liquidado totalmente mediante la presentación de cupones las cantidades adquiridas direc-

tamente, se considerará prorrogado hasta su total extinción, haciendo en la ficha del Economato y «Cuaderno complementario» una nueva anotación rectificando la fecha que figuraba anteriormente.

Por el contrario, si con anterioridad al plazo señalado se hubiesen liquidado dichas cantidades, caso que únicamente puede darse por aumento del número de raciones que en un principio se computaron, se diligenciará la ficha correspondiente al Economato o colectividad y el «Cuaderno complementario» con una anotación en la que se haga constar: «Liquidado totalmente el día ... de ..... de 194 ...»

Art. 9.º Tan pronto el Economato obrero o colectividad haya liquidado totalmente, en la forma señalada anteriormente, las cantidades de legumbres secas o patatas adquiridas, la Delegación de Abastecimientos y Transportes volverá a suministrar normalmente dichos artículos como al resto de las entidades de la misma clase.

Art. 10. En los resúmenes numéricos de distribución de artículos que mensualmente remiten las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes a esta Comisaría general en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de Organización y normas de Trabajo de la Dirección Técnica de 15 de Enero del corriente año no se incluirán cifras de consumo de legumbres o patatas correspondientes a liquidaciones efectuadas por Economatos obreros y colectividades benéficas o religiosas de las adquisiciones de cupos excedentes de libre disposición de estos artículos consignando en la línea correspondiente: «Abastecido por compra autorizada por la Comisaría de Recursos de la Zona....»

Art. 11. Las donaciones de legumbres secas y patatas a establecimientos benéficos y religiosos se regularán, en cuanto a su autorización, por el artículo noveno de la circular número 235; pero las cantidades así obtenidas se considerarán a todos los efectos como adquisiciones de cupos excedentes y sometidas a las normas establecidas por los artículos precedentes.

Madrid 15 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles de toda España e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 18 de S.)



## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Precio de la harina*

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina destinada a panificación que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Octubre próximo.

Harina para cupos ordinarios, 118'51 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 100'12 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de Septiembre de 1943.—El Jefe provincial. 2010

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Junta provincial del Servicio de libertad vigilada.—Circular núm. 1*

Conforme a lo ordenado en el artículo 7.º del decreto del Ministerio de Justicia de 22 de Mayo de 1943 (B. O. del Estado de 10 de Junio del corriente año) en todos los municipios de esta provincia se constituirá sin demora una Junta local del Servicio de libertad vigilada, presidida por el Juez municipal y de la que formarán parte como Vocales un representante del Ayuntamiento, el Comandante del puesto de la Guardia civil y el Jefe del establecimiento penitenciario si los hubiere, el Jefe local y el de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Jefe de la oficina local de Colocación obrera, asistidos del Secretario del Juzgado municipal. Dichas Juntas deberán quedar constituidas comunicándolo a esta provincial en el plazo improrrogable de cinco días a partir de su publicación en el *Boletín oficial*.

Asimismo en cumplimiento del artículo 8.º del citado decreto comunicarán cuando lo estimen oportuno y por lo menos una vez cada mes, la conducta y actividades de los reclusos libertos sujetos a libertad condicional que residen en su municipio respectivo, comunicándolo a esta Junta y al Gobernador civil de la provincia y demás funciones que del decreto referido se les asignan.

Todos los penados sujetos a libertad condicional deberán presentarse en las fechas reglamentarias ante las respectivas Juntas locales, excepto los que se hallaren trabajando por cuenta de patrono o empresa que deberán hacerlo a través del mismo a cuyo efecto deberán éstos solicitar

de esta Junta provincial o de las locales de su residencia los impresos oficiales que a este efecto les serán facilitados.

Soria 22 de Septiembre de 1943.—El Presidente, (ilegible). 2011

**Ayuntamientos**

SORIA

2009

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por segunda vez) el aprovechamiento de 398 pinos que pelados cubican 81'938 metros cúbicos de madera, 819 cabrios y 2.878 varas peladas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel A de la Sección 3.ª (5.º lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es de 19.883'32 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de la mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional y debiendo acreditar los licitadores la posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... (cítense todos los productos) del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

279.—Derechos de inserción 49 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.